

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 09-08-2024 bajo el Repertorio 7499.



CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES
Notario Interino

Firmado electrónicamente por CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Notario Interino de la 7ª Notaria de Santiago, a las 11:05 horas del día de hoy.

Santiago, 12 de agosto de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código:**
080-20240809170039JI





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES
 NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
 Agustinas 1161 - ENTREPISO
 SANTIAGO DE CHILE

REPERTORIO Nº 7.499 – 2.024.- Prot. Nº 303.-
OT. Nº 16.045.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA DE ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS

“CORPORACION CENTRO DE INFORMACION PALESTINA”

f

En Santiago de Chile, a nueve días del mes de Agosto del año dos mil veinticuatro, ante mí, **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES**, abogado, Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según consta en Decreto Judicial número ciento diez guión dos mil veinticuatro, de fecha trece de Febrero del año dos mil veinticuatro, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: doña **FRANCISCA JIMENA MARCENARO QUEZADA**, chilena, divorciada, abogada, cédula de identidad número **trece millones seiscientos noventa y siete mil setecientos veinte guión dos**, domiciliada para estos efectos en calle Almirante Pastene número trescientos treinta y tres, oficina número cuatrocientos dos, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultada viene en reducir a

Código de Verificación: 080-20240809170039Jl



f



080-20240809170039Jl

Para verificar este documento ingrese a www.notariaortizcaceres.cl ó www.ais.cl



escritura pública, el acta que es del siguiente tenor: **“ACTA ASAMBLEA ORDINARIA DE SOCIOS CORPORACION CENTRO DE INFORMACION PALESTINA** En Santiago de Chile, a nueve de julio de dos mil veinticuatro, siendo las nueve horas, en las oficinas ubicadas en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, comuna de Santiago, Región Metropolitana, se llevó a cabo la Asamblea Ordinaria de Socios de la **“CORPORACION CENTRO DE INFORMACION PALESTINA”**, en adelante también (la **“Corporación”**), bajo la presidencia de don Manuel Hasbún Zaror, y actuando como Secretario don Fuad Chahin Valenzuela. Asisten los siguientes socios: uno.- Don Manuel Hasbún Zaror. dos.- Don Nicolás Jorge Manzur Chahuán. tres.- Don Juan Pablo Díaz Cumsille. cuatro.- Don Fuad Chahin Valenzuela. cinco.- Doña Karen Piddo Gattas. seis.- Don Miguel Luis Berr Lama. siete.- Don Miguel Díaz Cumsille. ocho.- Don Diego Nazar Saieh. nueve.- Doña Colomba Yarur Guzmán. Asiste especialmente invitado el Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago, don Christian Ortiz Cáceres. El Presidente señala que se encuentran presentes la totalidad de los socios de la Corporación, personalmente, por lo cual declaró constituida la Asamblea y abierta la sesión, habiéndose cumplido los requisitos legales para su celebración. El Presidente deja constancia que habiéndose asegurado la presencia de la totalidad de los socios se omitieron las formalidades de citación por innecesarias. El Presidente expresó que era necesario designar a los socios para que firmen el acta de la presente Asamblea. Indicó que se proponía que el acta de la presente asamblea sea

Código de Verificación: 080-20240809170039JI





firmada por la totalidad de los asistentes. La Asamblea aprobó la proposición, por unanimidad. **Objeto de la Asamblea:** El Presidente expone que la Asamblea tiene por objeto pronunciarse sobre los siguientes puntos: uno) Renuncia de miembro de la Comisión de Ética y elección de nuevo miembro. dos) Renuncia de miembro del Directorio y elección de nuevo miembro. tres) Ratificación de los miembros del Directorio. cuatro) Ratificación de los miembros de la Comisión de Ética. cinco) Ratificación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas. seis) Ejecución de los acuerdos. siete) Reducción a escritura pública y otros acuerdos. **uno) Renuncia de miembro de la Comisión de Ética y elección de nuevo miembro.** Toma la palabra don Manuel Hasbún Zaror quien expone a la asamblea, que don Miguel Luis Berr Lama ha presentado su renuncia al cargo de miembro de la Comisión de Ética, en el cual había sido designado, por razones personales. Luego de un breve debate, la asamblea toma conocimiento de la renuncia de don Miguel Luis Berr Lama como miembro de la Comisión de Ética, aceptando dicha renuncia. En virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar un nuevo miembro de la Comisión de Ética. Para estos efectos, el Presidente propone al señor Miguel Díaz Cumsille. La asamblea acuerda por unanimidad designar a don Miguel Díaz Cumsille como miembro de la Comisión de Ética, quien acepta dicho nombramiento. **dos) Renuncia de miembro del Directorio y elección de nuevo miembro.** Toma la palabra don Manuel Hasbún Zaror quien expone a la asamblea, que don Nicolás Jorge Manzur Chahuán ha presentado su renuncia al cargo de Director de la

Código de Verificación: 080-20240809170039JI



080-20240809170039JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.aic.cl



Corporación, en el cual había sido designado, como Secretario, por razones personales. Luego de un breve debate, la asamblea toma conocimiento de la renuncia de don Nicolás Jorge Manzur Chahuán como Director, aceptando dicha renuncia. En virtud de lo anterior, se hace necesario nombrar un nuevo miembro del Directorio, que asuma la calidad de Director, y en especial de Secretario de dicho órgano. Para estos efectos, el Presidente propone al señor Miguel Luis Berr Lama. La asamblea acuerda por unanimidad designar a don Miguel Luis Berr Lama como Director de la Corporación, en calidad de Secretario, quien acepta dicho nombramiento, asumiendo de inmediato su cargo. **tres) Ratificación de los miembros del Directorio.** Toma la palabra don Manuel Hasbún Zaror quien expone a la asamblea, que los estatutos de la Corporación constan en acta constitutiva celebrada con fecha cinco de marzo de dos mil veinticuatro, y cuyos estatutos fueron depositados en la Municipalidad de Santiago, con fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, se concedió la personalidad jurídica a la Corporación Centro de Información Palestina, concediéndosele el registro número trescientos sesenta y dos mil cuatrocientos seis del Servicio de Registro Civil e Identificación. Toma la palabra don Manuel Hasbún Zaror, quien señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Segundo Transitorio de los estatutos de la Corporación, los miembros del Directorio durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo registro en el Servicio del Registro Civil e Identificación. En

Código de Verificación: 080-20240809170039JI





cumplimiento de lo dispuesto en dicha disposición y atendida la renuncia de parte de don Nicolás Jorge Manzur Chahuán y la elección de don Miguel Luis Berr Lama, la Asamblea de la Corporación acuerda ratificar en sus cargos del Directorio a sus miembros, don Manuel Hasbún Zaror, don Miguel Luis Berr Lama y don Juan Pablo Díaz Cumsille, los que ejercerán sus cargos durante el tiempo estipulado en los estatutos. Por tanto y luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad acuerda ratificar a los miembros del Directorio, que se señalan a continuación: **Nombre RUN Cargo DIRECTOR Manuel Hasbún Zaror cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cinco guión k Presidente DIRECTOR Miguel Luis Berr Lama tres millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho guion tres Secretario DIRECTOR Juan Pablo Díaz Cumsille cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce guión cuatro Tesorero cuatro) Ratificación de los miembros de la Comisión de Ética.** Toma la palabra don Manuel Hasbún Zaror, quien señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Tercero Transitorio de los estatutos de la Corporación, los miembros de la Comisión de Ética durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo registro en el Servicio del Registro Civil e Identificación. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha disposición y atendida la renuncia de parte de don Miguel Luis Berr Lama y la elección de don Miguel Díaz Cumsille, la Asamblea de la Corporación acuerda ratificar en sus cargos de la Comisión de Ética a sus actuales miembros,

Código de Verificación: 080-20240809170039JI



080-20240809170039JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ais.cl



don Miguel Díaz Cumsille, doña Karen Piddo Gattas y don Fuad Chahin Valenzuela, los que ejercerán sus cargos durante el tiempo estipulado en los estatutos. Por tanto y luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad acuerda ratificar a los miembros de la Comisión de Ética, que se señalan a continuación: **Nombre RUN SOCIO Miguel Díaz Cumsille cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y nueve guión cinco SOCIO Karen Piddo Gattas doce millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete guión cero SOCIO Fuad Chahin Valenzuela diez millones quinientos veintiséis mil quinientos noventa y dos guión uno cinco) Ratificación de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.** Toma la palabra don Manuel Hasbún Zaror, quien señala que de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo Cuarto Transitorio de los estatutos de la Corporación, los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo registro en el Servicio del Registro Civil e Identificación. En cumplimiento de lo dispuesto en dicha disposición, la Asamblea de la Corporación acuerda ratificar en sus cargos de la Comisión Revisora de Cuentas a sus actuales miembros, don Miguel Díaz Cumsille, don Diego Nazar Saieh y doña Colomba Yarur Guzmán, los que ejercerán sus cargos durante el tiempo estipulado en los estatutos. Por tanto y luego de un breve debate, la Asamblea por unanimidad acuerda ratificar a los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas, que se señalan a continuación:

Código de Verificación: 080-20240809170039JI





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

Nombre RUN SOCIO Miguel Díaz Cumsille cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y nueve guión cinco SOCIO Diego Nazar Saieh quince millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cuatro SOCIO Colomba Yarur Guzmán diecinueve millones seiscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro guión ocho seis) Ejecución de los Acuerdos. A proposición del Presidente de la Corporación, se acordó que el acta de la asamblea fuera firmada por la totalidad de los asistentes, pudiendo a llevarse a efecto los acuerdos precedentes con la sola firma de las personas antes indicadas, sin esperar su aprobación para una asamblea posterior. siete) Reducción a escritura pública y otros acuerdos. Se propone y aprueba por unanimidad de la Asamblea, facultar a los abogados Patricio Piddo Isbej y Francisca Marcenaro Quezada, para que conjunta o separadamente, reduzcan a escritura pública las partes pertinentes de la presente acta. Además, se faculta a doña Francisca Marcenaro Quezada, cédula de identidad número trece millones seiscientos noventa y siete mil setecientos veinte guión dos, a don Alighieri Vergara Carrasco, cédula de identidad número dieciocho millones cuatrocientos ochenta y siete mil ochocientos veintidós guión cuatro y a don Nicolás Piddo Díaz, cédula de identidad número veinte millones setenta y dos mil cincuenta guión cuatro, todos domiciliados en Almirante Pastene trescientos treinta y tres oficina cuatrocientos dos, comuna de Providencia, Santiago, para que indistintamente uno cualquiera de ellos, solicite al

Código de Verificación: 080-20240809170039JI



080-20240809170039JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ais.cl



Secretario Municipal respectivo, la modificación y ratificación de los miembros de los órganos de la presente Corporación, facultándolo para aceptar las modificaciones que las autoridades competentes estimen necesario o conveniente introducirles y en general, para realizar todas las actuaciones que fueren necesarias para la legalización de la presente acta de asamblea de socios. Sin otro asunto que tratar, se levantó la reunión siendo las nueve treinta horas. **Manuel Hasbún Zaror Nicolás Jorge Manzur Chahuan Juan Pablo Díaz Cumsille Fuad Chahin Valenzuela Karen Piddo Gattas Miguel Luis Berr Lama Miguel Díaz Cumsille Diego Nazar Saieh Colomba Yarur Guzmán** CERTIFICADO NOTARIAL El Notario que suscribe certifica: **Primero:** Haber estado presente durante toda la Asamblea de la **CORPORACION CENTRO DE INFORMACION PALESTINA** celebrada el día nueve de julio de dos mil veinticuatro, a las nueve horas, en las oficinas de calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna de Santiago, a que se refiere el acta precedente. **Segundo:** Que comparecieron las personas que en el acta se indican en la representación señalada. **Tercero:** Que el acta que precede es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido, tratado y acordado en la asamblea. Santiago, nueve de julio de dos mil veinticuatro. Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago. **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES Notario Público Interino Séptima Notaría de Santiago**". Hay firmas. Conforme con su original del libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura firma, ratifica, aprueba y estampa su

Código de Verificación: 080-20240809170039JI





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

impresión dígito pulgar derecho la compareciente en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe.

FRANCISCA JIMENA MARCENARO QUEZADA

C.N. Nº 13.697.720-2



Código de Verificación: 080-20240809170039JI



El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 26-07-2024 bajo el Repertorio 6937.

Firmado electrónicamente por CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES, Notario Interino de la 7ª Notaria de Santiago, a las 11:39 horas del día de hoy.

Santiago, 29 de julio de 2024

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl y/o www.notariosyconservadores.cl con el siguiente código: 080-20240726134211JI**



REPERTORIO Nº 6.937 – 2.024.-

Prot. Nº 825.-

OT. Nº 14.945.-

REDUCCION A ESCRITURA PÚBLICA

ACTA

“CORPORACION CENTRO DE INFORMACIÓN PALESTINA”

f

En Santiago de Chile, a **veintiséis días del mes de Julio del año dos mil veinticuatro**, ante mí, **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CÁCERES**, abogado, Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago, designado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Santiago, según consta en Decreto Judicial número ciento diez guión dos mil veinticuatro, de fecha trece de Febrero del año dos mil veinticuatro, con oficio en calle Agustinas número mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna y ciudad de Santiago, comparece: don **PATRICIO ELIAS MARCELO PIDDO ISBEJ**, chileno, casado y separado de bienes, abogado, cédula de identidad número **nueve millones trescientos noventa y seis mil doscientos sesenta y siete guion dos**, domiciliado para estos efectos en calle Almirante Pastene número trescientos treinta y tres, oficina número cuatrocientos dos, comuna de Providencia, ciudad de Santiago, Región Metropolitana; compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que debidamente facultado viene en reducir a escritura pública, el acta que es del siguiente tenor: **“ACTA CORPORACION CENTRO DE INFORMACIÓN PALESTINA** En Santiago de Chile, a cinco de marzo de dos mil veinticuatro, siendo las dieciséis horas, se lleva a efecto una asamblea en calle Agustinas mil ciento sesenta

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



y uno, entrepiso, comuna de Santiago, ante don Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Público interino de la Séptima Notaría de Santiago, con la asistencia de las personas que se individualizan y firman al final de la presente acta, quienes manifiestan que se han reunido con el objeto de adoptar los acuerdos necesarios para constituir una Corporación de Derecho Privado, sin fines de lucro, denominada “**CORPORACION CENTRO DE INFORMACIÓN PALESTINA**”. Preside la reunión, don Manuel Hasbún Zaror Y actúa como Secretario, don Nicolás Manzur Chahuán. Después de un amplio debate, los asistentes acuerdan por unanimidad constituir la referida Corporación, adoptándose, además, los siguientes acuerdos: **PRIMERO:** Aprobar los estatutos por los cuales se registrará la Corporación, los que son leídos en presencia de los asistentes y cuyo texto fiel se transcribe a continuación: **TÍTULO I DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO** **ARTÍCULO PRIMERO:** Constitúyase una Corporación de Derecho Privado, sin fin de lucro, que se denominará “**CORPORACION CENTRO DE INFORMACIÓN PALESTINA**”, pudiendo usarse indistintamente el nombre “**CENTRO DE INFORMACIÓN PALESTINA**”. La Corporación se registrará por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil, por las disposiciones contenidas en la Ley número veinte mil quinientos, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, o por la disposición legal que la reemplace y por los presentes estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO:** El domicilio de la Corporación será la ciudad de Santiago, comuna de Santiago, Región Metropolitana, sin perjuicio de poder desarrollar sus actividades en otros lugares del territorio nacional. **ARTÍCULO TERCERO:** La Corporación no persigue ni se propone fines sindicales o de lucro, ni aquellos de entidades que deban regirse por un estatuto legal propio. Estará prohibida toda acción de carácter político partidista. **ARTÍCULO CUARTO:** La Corporación se considera un espacio de formación e información de la realidad Palestina, independiente y autónoma, que tendrá

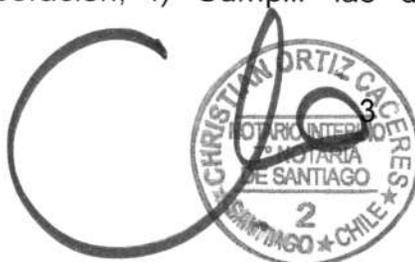
Código de Verificación: 080-20240726134211JI





por objeto: La difusión a través de todos los medios de comunicación, de cualquier asunto o noticia relacionado con el territorio de la Palestina histórica y el pueblo palestino. Generar información para redes sociales. Organizar y promover el lanzamiento de libros que aborden la problemática sufrida por el pueblo Palestino. Cualquier otra actividad que implique poner en conocimiento de la opinión pública nacional o internacional, información relativa a Palestina y su pueblo. Las rentas que perciba de esas actividades sólo deberán destinarse a los fines de la Corporación o a incrementar su patrimonio. ARTÍCULO QUINTO: La duración de la Corporación será indefinida y el número de sus socios, ilimitado. **TÍTULO II DE LOS SOCIOS: SUS DEBERES Y DERECHOS** ARTÍCULO SEXTO: Podrá ser miembro de la Corporación toda persona mayor de edad, sin limitación alguna de sexo, nacionalidad o condición. La incorporación de los socios se efectuará de las siguientes formas: a) Por suscripción del acta de constitución de la Corporación, o b) Por la aceptación del Directorio, aprobada por los dos tercios de sus miembros de la solicitud de ingreso en la cual se manifieste plena conformidad con los fines de la Institución, y se comprometa el solicitante a cumplir fielmente los estatutos, los reglamentos y los acuerdos del Directorio y de la Asamblea General, además de haber pagado la cuota de incorporación. En todo caso, el socio deberá contar con una previa carta de invitación de algún socio fundador, invitándolo a participar de esta Corporación. ARTÍCULO SÉPTIMO: Los socios tienen las siguientes obligaciones: a) Asistir a las reuniones a que fueren convocados, de acuerdo a los estatutos; b) Servir con eficiencia y dedicación los cargos para los cuales sean designados y las tareas que se le encomienden; c) Desempeñar fielmente las funciones y cometidos que se les asignen; d) Respetar las finalidades de la Corporación y contribuir a su integral realización según sus medios y aptitudes. e) Cumplir fiel y oportunamente las obligaciones pecuniarias para con la Corporación; f) Cumplir las disposiciones de los estatutos y

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



reglamentos de la Corporación y acatar los acuerdos del Directorio y de Asambleas Generales. ARTÍCULO OCTAVO: Los socios tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Participar con derecho a voz y voto en las Asambleas Generales; b) Elegir y ser elegidos para servir los cargos directivos de la Corporación; c) Pedir información acerca de las cuentas de la Corporación, así como de sus actividades y programas; d) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General. Si el proyecto fuera patrocinado por el diez por ciento o más de los socios activos con treinta días de anticipación, a lo menos, a la celebración de la Asamblea General, deberá ser tratado en ésta, a menos que la materia sea de aquellas estipuladas en el artículo décimo segundo de estos estatutos, en cuyo caso deberá citarse para una Asamblea General Extraordinaria, a celebrarse dentro de plazo de veinte días contados desde la presentación hecha al Directorio. ARTÍCULO NOVENO: La calidad de socio se pierde: a) Por fallecimiento; b) Por renuncia escrita presentada al Directorio; c) Por pérdida de la libre administración de sus bienes; d) Por acuerdo adoptado por los dos tercios del Directorio, acordado por inhabilidad física o moral, por haber comprometido el socio el honor o los intereses de la Corporación, o por incumplimiento grave de las obligaciones para con la corporación. ARTÍCULO DÉCIMO: Las renunciaciones para que sean válidas deben ser escritas, y la firma debe ser ratificada ante el Secretario del Directorio, o venir autorizada ante Notario Público. Cumplidos estos requisitos formales tendrá la renuncia plena vigencia, no siendo necesaria su aprobación por el Directorio o por la Asamblea. El socio que por cualquier causa dejare de pertenecer a la Corporación, deberá cumplir con las obligaciones pecuniarias que hubiere contraído con ella, hasta la fecha en que se pierda la calidad de socio. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Comisión de Ética (también podrá denominarse Tribunal de Honor u otra denominación semejante) de que trata el Título VIII de estos estatutos, previa

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





investigación de los hechos efectuada por un Instructor, podrá sancionar a los socios con las medidas disciplinarias que se señalan más adelante. La investigación de los hechos se encargará a un Instructor, que será una persona integrante (socio) de la Corporación, no comprometido en el hecho que se investiga, quien será designado por el Directorio. La Comisión de Ética podrá aplicar las siguientes medidas disciplinarias: a) Amonestación verbal; b) Amonestación por escrito; c) Suspensión: uno. Hasta por tres meses de todos los derechos en la Corporación, por incumplimiento de las obligaciones prescritas en el artículo noveno. dos. Transitoriamente, por atraso superior a noventa días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias para con la Corporación, suspensión que cesará de inmediato al cumplirse la obligación morosa. tres. Tratándose de inasistencias a reuniones se aplicará la suspensión por tres o más inasistencias injustificadas, dentro del año calendario. Durante la suspensión el miembro afectado no podrá hacer uso de ninguno de sus derechos, salvo que la Comisión de Ética haya determinado derechos específicos respecto de los cuales queda suspendido. d) Expulsión basada en las siguientes causales: uno. Incumplimiento de las obligaciones pecuniarias para con la Corporación durante seis meses consecutivos, sea por cuotas ordinarias o extraordinarias. dos. Causar grave daño de palabra, por escrito o con obras a los intereses de la Corporación. El daño debe haber sido comprobado por medios incuestionables. tres. Haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, por alguna de las causales establecidas en la letra c) de este artículo, en un periodo de dos años contados desde la primera suspensión. Las medidas disciplinarias, entre ellas la expulsión, la resolverá la Comisión de Ética, previa investigación encargada al instructor, ante quien el socio tendrá el derecho de ser oído, presentar sus descargos y defenderse de la acusación que se formule en su contra. La investigación se iniciará citando personalmente al socio. Una vez terminada la investigación, el instructor elevará los antecedentes a la Comisión de Ética para que se dicte el fallo,

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



proponiendo la aplicación de una medida disciplinaria prevista en el estatuto o la absolución. La Comisión de Ética deberá fallar dentro del plazo de treinta días, sin perjuicio de que pueda ampliarse este plazo, en el caso que deba solicitarse nuevas pruebas. La resolución de la Comisión de Ética deberá notificarse al socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que el socio haya indicado al hacerse parte en la investigación, o al que tenga registrado en la Corporación, si no comparece. La notificación se entenderá practicada al quinto día hábil después de entregada la carta en la oficina de Correos. De la expulsión se podrá pedir reconsideración ante la misma Comisión de Ética, apelando en subsidio para ante una Asamblea General Extraordinaria, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la respectiva notificación. La Asamblea General Extraordinaria deberá ser citada especialmente para este efecto, la cual resolverá en definitiva la aplicación de la medida disciplinaria. Si el socio no apela, la expulsión aplicada por la Comisión de Ética deberá ser ratificada también por la Asamblea General. Quien fuere expulsado de la Corporación sólo podrá ser readmitido después de un año contado desde la separación, previa aceptación del Directorio, que deberá ser ratificada en la Asamblea General más próxima que se celebre con posterioridad a dicha aceptación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Directorio deberá pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentadas éstas. En ningún caso podrán transcurrir más de treinta días desde la fecha de la presentación, sin que el Directorio conozca de ellas y resuelva, transcurrido el plazo, la solicitud se entenderá aceptada. Las solicitudes de ingreso presentadas con diez días de anticipación a la fecha de celebración de una Asamblea General en que deban realizarse elecciones deberán ser conocidas por el Directorio antes de dicha Asamblea.

TÍTULO III DE LAS ASAMBLEAS GENERALES **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** La Asamblea General es el órgano colectivo principal de la Corporación e integra el conjunto de sus socios. Sus acuerdos obligan

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos estatutos y no fueren contrarios a las Leyes y reglamentos. Habrá Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias. La Asamblea se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente cuando lo exijan las necesidades de la Corporación. En el mes de abril de cada año se celebrará la Asamblea General Ordinaria; en ella el Directorio presentará el balance, inventario y memoria del ejercicio anterior y se procederá a las elecciones determinadas por estos estatutos, cuando corresponda. El Directorio, con acuerdo de la Asamblea, podrá establecer que el acto eleccionario se celebre en otro día, hora y lugar, que no podrá exceder en noventa días a la fecha original, cuando razones de conveniencia institucional así lo indiquen. En dicho caso, se cumplirá con lo dispuesto en el artículo décimo séptimo de estos estatutos. En la Asamblea General Ordinaria se fijará la cuota ordinaria y de incorporación, sus valores, periodicidad y formas de pago. Asimismo, en la Asamblea General Ordinaria podrá tratarse cualquier asunto relacionado con la Corporación, a excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Generales Extraordinarias. Si por cualquier causa no se celebrare una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado, el Directorio deberá convocar a una nueva Asamblea dentro del plazo de noventa días y la Asamblea que se celebre tendrá, en todo caso, el carácter de Asamblea Ordinaria. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, a lo menos un tercio de los socios, indicando el objeto de la reunión. En las Asambleas Generales Extraordinarias únicamente podrán tratarse las materias indicadas en la convocatoria; cualquier acuerdo que se adopte sobre otras materias será nulo y de ningún valor. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Corresponde a la Asamblea General Ordinaria tratar de las siguientes materias: a) Elegir a

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



las personas que deban ocupar los cargos contemplados en estos Estatutos; b) Conocer y pronunciarse sobre la cuenta anual que debe rendir el Directorio, Balance y Memoria Explicativa de sus actividades. La Asamblea podrá solicitar, si lo estima, pertinente, que el Directorio de una relación detallada de su cometido. c) Conocer y pronunciarse sobre los proyectos de reglamentos que presente el Directorio, los que entrarán en vigencia inmediatamente después que sean ratificados por la Asamblea General. d) Conocer y pronunciarse acerca de cualquier asunto de interés para la Corporación; y, e) Elegir a la firma de auditoría externa que cumplirá tal rol durante el ejercicio en curso. f) Todas aquellas materias que en virtud de los estatutos de la Corporación deban ser conocidas y tratadas por la Asamblea General Ordinaria. ARTICULO DECIMO SEXTO: Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias: a) De la reforma de los Estatutos de la Corporación y la aprobación de sus Reglamentos; b) De la disolución de la Corporación; c) De la fusión con otra Corporación; d) De las reclamaciones en contra de los directores, de los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética, para hacer efectiva la responsabilidad que les corresponda, por transgresión grave a la Ley, a los Estatutos o al Reglamento, mediante la suspensión o la destitución, si los cargos fueran comprobados; sin perjuicio de las acciones civiles y criminales que la Corporación tenga derecho a entablarles; e) De la asociación de la Corporación con otras instituciones similares; f) De la compra, venta, hipoteca, permuta, cesión y transferencia de bienes raíces, de la constitución de servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y del arrendamiento de inmuebles por un plazo superior a tres años. g) Del otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros. h) Conocer y pronunciarse respecto a cualquier asunto de interés para la Corporación que, por su urgencia, no pueda ser tratado en la próxima Asamblea General Ordinaria. i) Conocer las demás materias que

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



por ley o por los estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las asambleas de socios que no sean materias de asamblea ordinaria. Los acuerdos a que se refieren las letras a), b), c), e), f) y h) deberán reducirse a escritura pública que suscribirá, en representación de la Corporación, el Presidente conjuntamente con las personas que la Asamblea General Extraordinaria designe. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por medio de un aviso enviado a través de carta certificada o por vía electrónica dentro de los diez días que precedan al día fijado para la Asamblea. En dicho aviso se indicará el día, lugar, hora y objeto de la reunión. No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión, cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera. El extravío de la carta de citación a que se refiere el inciso anterior, no afectará la validez de la Asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán legalmente instaladas y constituidas en la primera convocatoria por la mayoría absoluta de sus miembros. En el caso que no se reuniere este quórum se dejará constancia de este hecho en el acta y la asamblea será constituida por los socios que asistan. Los acuerdos en las Asambleas Generales se adoptarán por la mayoría absoluta de los socios asistentes. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Cada socio tendrá derecho a un voto, pudiendo delegarlo en otro socio mediante una simple carta poder. Cada socio, además de hacer uso a su derecho a voto, sólo podrá representar a un socio. Los poderes serán calificados por el Secretario o quien haga sus veces. ARTÍCULO VIGÉSIMO: De las deliberaciones y acuerdos adoptados en las Asambleas Generales se dejará constancia en un libro especial de Actas que será llevado por el Secretario o quien haga sus veces, los cuales podrán ser llevadas por sistemas tecnológicos acordados por la asamblea, siempre que tales sistemas den certeza acerca del contenido de los mismos y de su aprobación. Estas actas serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces. En dichas actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos, por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma. Por otra parte, la Corporación deberá mantener permanentemente actualizados registros de sus asociados, directores y demás autoridades que prevean los estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la Corporación y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio, o las personas que hagan sus veces. Si faltare el Presidente, presidirá la Asamblea el Secretario y, en caso de faltar ambos, otra persona que la propia Asamblea designe para ese efecto. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO** ARTÍCULO VIGESIMO SEGUNDO: La Institución será dirigida y administrada por un Directorio compuesto por un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Directorio durará un período de tres años en sus funciones pudiendo sus miembros ser reelegidos. Cada director titular tendrá su suplente, que podrá reemplazarle en forma definitiva en caso de vacancia del titular, y en forma transitoria, en caso de ausencia o impedimento temporal de éste. Los directores ejercerán su cargo gratuitamente, pero tendrán derecho a ser reembolsados de los gastos, autorizados por el Directorio, que justificaren haber efectuado en el ejercicio de su función. ARTÍCULO VIGESIMO TERCERO: El Directorio, la Comisión de Ética y la Comisión Revisora de Cuentas se elegirán en Asamblea General Ordinaria, de acuerdo a las siguientes normas: Cada socio sufragará en forma libre y secreta en un solo acto, teniendo derecho a marcar tantas preferencias como candidatos haya por elegir, no pudiendo acumular preferencias en un candidato, ni repetir un nombre. Las elecciones se realizarán cada tres años. Se proclamarán elegidos los candidatos que en la elección resulten con el mayor número de votos hasta completar los miembros del Directorio, de la Comisión Revisora de Cuentas y la Comisión de Ética, que corresponda

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





elegir. Es incompatible el cargo de Director con el de miembro de la Comisión Revisora de Cuentas y de la Comisión de Ética. No completándose el número necesario de Directores, de miembros de la Comisión Revisora de Cuentas o de la Comisión de Ética, se procederá a efectuar tantas elecciones como sea necesario. Existiendo empate entre dos o más candidatos que ocupen el último lugar entre las más altas mayorías respectivas, se repetirá la votación entre ellos y, si subsiste el empate, se recurrirá para dirimirlo, en primer lugar, a la antigüedad de los candidatos como socios de la Corporación y, si se tratare de socios con la misma antigüedad, al sorteo. El recuento de votos será público. El Directorio elegido deberá asumir de inmediato sus funciones, sin perjuicio de las rendiciones de cuentas y la entrega de documentos que deba realizarse con posterioridad, para lo cual, deberá en ese acto fijarse una fecha. ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia, destitución o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio o la Asamblea General, en caso que sea solo uno, le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar su período al Director reemplazado. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a sesiones por un período superior a seis meses consecutivos. Las funciones y derechos de los Directores son indelegables. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General en que se elija el Directorio o dentro de los quince días siguientes a ella, el Directorio deberá elegir, en votación secreta de entre sus miembros, un Presidente, un Secretario y un Tesorero. El Presidente del Directorio lo será también de la Corporación, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen. Si por cualquier causa no se realizaran las elecciones de un nuevo Directorio cuando corresponde, el mismo continuará en funciones, con todas sus obligaciones y atribuciones, hasta que sea reemplazado en

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



la forma prescrita por los estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Podrá ser elegido miembro del Directorio, cualquier socio con un año o más de pertenencia en la Corporación, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme lo dispuesto en el artículo décimo primero letra c) de estos estatutos. No podrán ser directores las personas que: a) Hayan sido condenadas a pena aflictiva. b) Hayan sido condenadas, como autor, cómplice o encubridor, por crimen o simple delito de aquellos a que se refiere el Título VII del Libro II del Código Penal, o la ley número veinte mil, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes, u otros que establezca la ley; El Director que durante el desempeño del cargo fuere condenado por crimen o simple delito, o incurriere en cualquier otro impedimento o causa de inhabilidad o incompatibilidad establecida por la ley o los estatutos, cesará en sus funciones, debiendo el Directorio nombrar a un reemplazante que durará en sus funciones el tiempo que reste para completar el período del Director reemplazado. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Serán deberes y atribuciones del Directorio: a) Dirigir la Corporación y velar porque se cumplan sus estatutos y las finalidades perseguidas por ella; b) Administrar los bienes de la Corporación e invertir sus recursos. c) Aprobar los proyectos y programas que se encuentren ajustados a los objetivos de la Corporación; d) Citar a Asamblea General de socios tanto ordinaria como extraordinaria, en la forma y épocas que señalen estos Estatutos o cuando sea necesario; e) Crear toda clase de ramas, sucursales, filiales, anexos, oficinas y departamentos que se estime necesario para el mejor funcionamiento de la Corporación. f) Redactar los Reglamentos necesarios para la Corporación, las ramas y organismos que se creen, para el cumplimiento de sus fines, y someter dichos Reglamentos a la Aprobación de la Asamblea General más próxima, pudiendo en el intertanto aplicarlos en forma provisoria, como asimismo realizar todos aquellos asuntos y negocios que estime necesario; g) Cumplir los acuerdos de las Asambleas

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





Generales; h) Rendir cuenta en la Asamblea General Ordinaria anual, tanto de la marcha de la Institución como la inversión de sus fondos, mediante memoria, balance e inventario, que en esa ocasión se someterán a la aprobación de sus socios; i) Calificar la ausencia e imposibilidad de sus miembros para desempeñar el cargo, a que se refiere el artículo vigésimo segundo; j) Resolver las dudas y controversias que surjan con motivo de la aplicación de sus estatutos y reglamentos; y k) Las demás atribuciones que señalen estos estatutos y la Legislación vigente. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Al Directorio corresponde dirigir la Corporación en sus aspectos administrativos generales, económicos y financieros, con amplias facultades para administrar y disponer de sus bienes y realizar los actos y celebrar los contratos que su marcha requiera. A este efecto y sin que esto importe limitación, además de las facultades ordinarias de administración que le concede la ley, el Directorio está expresamente facultado para: Comprar, adquirir, vender, permutar, dar y tomar en arrendamiento y administración, concesión u otra forma de goce, ceder y transferir todo clase de bienes muebles y valores mobiliarios; dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de goce bienes inmuebles por un período no superior a cinco años; constituir, aceptar, posponer y cancelar hipotecas, prendas, garantías y prohibiciones, otorgar cancelaciones, recibos y finiquitos; celebrar contratos de trabajo y de arrendamiento de servicios inmateriales, fijar sus condiciones y poner término a ellos; contratar préstamos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, con garantía hipotecaria, prendaria o sin garantía, celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes, abrir y cerrar cuentas corrientes, de depósitos, de ahorro y de créditos, girar y sobregirar en ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; girar, aceptar, tomar, avalar, endosar, descontar, cobrar, cancelar, prorrogar y protestar letras de cambio, pagarés, cheques y demás documentos negociables o efectos de comercio; ejecutar todo tipo de operaciones bancarias o mercantiles; cobrar y percibir cuanto corresponda

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



a la Corporación; contratar, alzar y posponer prendas, constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades, asistir a juntas con derecho a voz y voto; conferir y revocar poderes, mandatos especiales y transigir; aceptar toda clase de herencias, legados y donaciones; contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas, firmar, endosar y cancelar pólizas; importar y exportar; delegar sus atribuciones en uno o más socios o funcionarios de la Institución, sólo en lo que diga relación con la gestión económica de la Corporación o su organización administrativa interna; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue convenientes; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes por resolución, desahucio o cualquier otra forma; comprar y vender divisas sin restricción; contratar créditos con fines sociales y ejecutar aquellos actos que tiendan a la buena administración de acuerdo con los fines de la corporación; representar administrativa, judicial y extrajudicialmente a la Corporación con amplias facultades, sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Presidente, quien solo tendrá las facultades ordinarias de todo procurador. En el orden judicial, tendrá el Directorio, además de las facultades generales, las especiales de desistirse en primera instancia de la acción deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos o los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitadores, aprobar convenios y percibir. Sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder y transferir bienes raíces, constituir servidumbres y prohibiciones de gravar y enajenar y arrendar bienes inmuebles por un plazo superior a cinco años. En el ejercicio de sus funciones, los directores responderán solidariamente hasta de la culpa leve por los perjuicios que causaren a la Corporación. ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Acordado por el Directorio o la Asamblea General, en su caso, cualquier acto relacionado

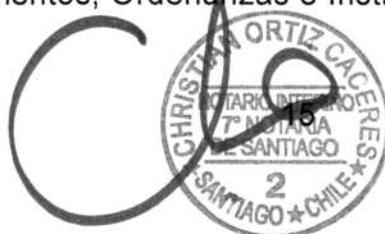
Código de Verificación: 080-20240726134211JI





con las facultades indicadas en el artículo precedente, lo llevará a cabo el Presidente. No obstante lo anterior, el Directorio podrá delegar en todo o parte las facultades indicadas en el artículo Vigésimo Octavo anterior en el Presidente y/o en el Director que estime conveniente, mediante acta de directorio debidamente reducida a escritura pública. Deberá ceñirse fielmente a los términos del acuerdo de la Asamblea o del Directorio en su caso, y será responsable por los perjuicios que causaren a la Corporación en caso de contravenirlo. ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El Directorio deberá sesionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes, salvo en los casos que estos mismos estatutos señalen un quórum distinto. En caso de empate decidirá el voto del que preside. El Directorio sesionará por lo menos una vez al mes en la fecha que acuerden sus integrantes. De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que serán firmadas por todos los Directores que hubieren concurrido a la sesión. El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el acta, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Asamblea. El Directorio podrá sesionar extraordinariamente, y para tal efecto el Presidente deberá citar a sus miembros. En estas sesiones sólo podrán tratarse las materias objeto de la citación, rigiendo las mismas formalidades de constitución y funcionamiento establecidas para las sesiones ordinarias en este artículo. El Presidente estará obligado a practicar la citación por escrito, si así lo requieren dos o más directores. **TÍTULO V DEL PRESIDENTE** ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Corresponde especialmente al Presidente de la Corporación: a) Representarla judicial y extrajudicialmente; b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios; c) Ejecutar los acuerdos del Directorio y de las Asambleas Generales y de las disposiciones de los Estatutos, Reglamentos, Ordenanzas e Instrucciones de la Corporación, sin

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden a otros miembros que el Directorio designe; d) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades de la Institución; e) Nombrar las Comisiones de Trabajo que estime convenientes; f) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la Corporación; g) Dar cuenta anualmente en la Asamblea General Ordinaria de socios, en nombre del Directorio, de la marcha de la Institución y del estado financiero de la misma; h) Resolver cualquier asunto urgente que se presente y solicitar en la sesión de Directorio más próxima, su ratificación; i) Velar por el cumplimiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos de la Corporación; j) Las demás atribuciones que determinen estos estatutos y los reglamentos. Los actos del representante de la Corporación son actos de ésta, en cuanto no excedan de los límites del ministerio que se le ha confiado; en cuanto excedan de estos límites, sólo obligan personalmente al representante. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Presidente será subrogado por otro Director o por quien designe la Asamblea General, el que tendrá en tal caso todas las atribuciones que corresponden a aquel.

TÍTULO VI DEL SECRETARIO Y TESORERO ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: Los deberes del Secretario serán los siguientes: a) Llevar el Libro de Actas del Directorio, el de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y el Libro de Registro de Miembros de la Asociación; b) Despachar las citaciones a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos de citación de las mismas; c) Formar la tabla de sesiones del Directorio y de las Asambleas Generales, de acuerdo con el Presidente; d) Redactar y despachar con su firma y la del Presidente la correspondencia y documentación de la Corporación, con excepción de aquella que corresponda exclusivamente al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en general; e) Contestar personalmente la correspondencia de mero trámite; f) Vigilar y coordinar que, tanto los

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





directores como los miembros, cumplan con las funciones y comisiones que les corresponden conforme a los estatutos y reglamentos o les sean encomendadas para el mejor funcionamiento de la Corporación; g) Firmar las actas en calidad de Ministro de Fe de la Corporación y otorgar copia de ellas debidamente autorizadas con su firma, cuando se lo solicite algún miembro de la Corporación; h) Calificar los poderes antes de las elecciones; i) En general, cumplir con las tareas que les encomienden. En caso de ausencia o imposibilidad, el Secretario será subrogado por el Director que designe el Directorio. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Las funciones del Tesorero serán las siguientes: a) Cobrar las cuotas ordinarias, extraordinarias y de incorporación otorgando recibos por las cantidades correspondientes; b) Depositar los fondos de la Corporación en las cuentas corrientes o de ahorro que ésta abra o mantenga y firmar conjuntamente con el Presidente, o con quien designe el Directorio, los cheques o retiros de dinero que se giren contra dichas cuentas; c) Llevar la contabilidad de la Corporación; d) Preparar el balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General; e) Mantener al día el inventario de todos los bienes de la institución; f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomienden. El tesorero en caso de ausencia o imposibilidad será subrogado por el Director que designe el Directorio. En caso de renuncia o fallecimiento, será el Directorio quien designará el reemplazante, el que durará en su cargo sólo el tiempo que faltare al reemplazado. **TÍTULO VII DE LA COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS** ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO: En la Asamblea General Ordinaria que corresponda, los socios elegirán una Comisión Revisora de Cuentas, compuesta por tres de ellos, quienes durarán tres años en sus funciones y cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes: a) Revisar trimestralmente y cuando la situación lo amerite, los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos y egresos que el Tesorero deben exhibirle, como asimismo, inspeccionar las cuentas bancarias y de ahorro; b) Velar

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



porque los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando alguno se encuentre atrasado, a fin que éste investigue la causa y procure se ponga al día en sus pagos; c) Informar en Asamblea Ordinaria y Extraordinaria sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare; d) Elevar a la Asamblea Ordinaria Anual, un informe escrito sobre las finanzas de la Corporación, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el balance del ejercicio anual que confeccione el Tesorero, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total o parcial del mismo; y e) Comprobar la exactitud del inventario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: La Comisión Revisora de Cuentas será presidida por el miembro que obtenga el mayor número de sufragios en la respectiva elección y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio. En caso de vacancia en el cargo del Presidente será reemplazado con todas sus atribuciones el miembro que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjera la vacancia simultánea de dos o más cargos para la Comisión Revisora de Cuentas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes; si la vacancia fuera sólo de un miembro continuará con los que se encuentren en funciones con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. **TÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE ÉTICA** ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: Habrá una Comisión de Ética, compuesta por tres miembros, elegidos cada tres años en la Asamblea General Ordinaria, en la forma y con los requisitos establecidos en estos estatutos. Los miembros de dicha Comisión durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: La Comisión de Ética se constituirá dentro de los treinta días siguientes a su elección, procediendo a designar,

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





de entre sus miembros, un Presidente y un Secretario. Deberá funcionar con la mayoría absoluta de sus miembros y sus acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del que preside. Todos los acuerdos de la Comisión deberán constar por escrito y los suscribirán todos los miembros asistentes a la respectiva reunión. ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: En caso de ausencia, fallecimiento, renuncia o imposibilidad de alguno de los miembros de la Comisión de Ética para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante que durará en sus funciones sólo el tiempo que faltare para completar su periodo al miembro de la Comisión reemplazado, el cual deberá tener la calidad de socio de la Corporación. Se considerará que existe ausencia o imposibilidad si el miembro de la Comisión no asiste por un periodo de tres meses. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: La Comisión de Ética, en el cumplimiento de sus funciones, aplicará las medidas disciplinarias, en primera instancia, previa investigación de los hechos efectuada por el Instructor, conforme al procedimiento que señala el artículo décimo primero. **TÍTULO IX DEL PATRIMONIO** ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: El patrimonio de la Corporación estará formado por los bienes que forman su patrimonio inicial y por los bienes y fondos que adquiera durante su existencia. Así las cosas el patrimonio inicial de la Corporación está formado por cuarenta millones de pesos .- (cuarenta millones de pesos). La forma en que se constituye el patrimonio inicial se hará mediante dos aportes, ambos al contado, de veinte millones guión . (veinte millones de pesos) cada uno, otorgados por don Juan Pablo Díaz Cumsille y don Miguel Díaz Cumsille, en partes iguales, en un plazo de treinta días de la fecha de suscripción de la presente acta de constitución. Además, formarán también el patrimonio las cuotas de incorporación, ordinarias y extraordinarias, determinadas con arreglo a los estatutos; por las donaciones entre vivos o asignaciones por causa de muerte que se le hicieren; por el producto de sus bienes o servicios

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



remunerados que preste; por la venta de sus activos y por las erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas, de las Municipalidades o del Estado y demás bienes que adquiera a cualquier título. Las rentas, beneficios o excedentes de la Corporación, no podrán por motivo alguno distribuirse a sus afiliados ni aún en caso de disolución, debiéndose emplear en el cumplimiento de los fines de la Corporación.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria, a propuesta del Directorio, y no podrá ser inferior a diez mil pesos .- (diez mil pesos) ni superior a veinte mil pesos .- (veinte mil pesos). Asimismo, se establece la existencia de una cuota de incorporación para aquellos socios que ingresen a la Corporación con posterioridad a su fundación, la cual deberá ser pagada solamente una vez, al momento de ingresar la persona a la Corporación. La cuota de incorporación será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año respectivo, a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a diez mil pesos .- (diez mil pesos) ni superior a veinte mil pesos .- (veinte mil pesos). El Directorio estará autorizado para establecer que el pago de las cuotas ordinarias se haga mensual, trimestral o semestralmente. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: Las cuotas extraordinarias serán determinadas y valoradas por una Asamblea General Extraordinaria, a propuesta del Directorio, y podrán tener el carácter de obligatoria y/o voluntaria. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que lo requieran las necesidades de la Corporación. No podrá fijarse más de una cuota extraordinaria por mes. Los fondos recaudados por concepto de cuotas extraordinarias no podrán ser destinadas a otro fin que al objeto para el cual fueron recaudados, a menos que una Asamblea General especialmente convocada al efecto, resuelva darle otro destino. **TÍTULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS, DE LA FUSIÓN Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA CORPORACIÓN** ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: La Corporación podrá modificar sus

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





Estatutos, sólo por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptado por los dos tercios de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario u otro Ministro de Fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: La Corporación podrá fusionarse o disolverse voluntariamente por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes. Aprobada la disolución voluntaria o decretada la disolución forzada de la Corporación, sus bienes pasarán a una Institución, sin fin de lucro, con personalidad jurídica vigente que será designada por el Directorio de la Corporación. ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEXTO: Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura y/o extracto, para requerir las inscripciones, subinscripciones y anotaciones a los registros respectivos. **SEGUNDO**: La Asamblea aprobó, igualmente, los siguientes tres artículos transitorios: ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO: Durante los tres primeros años de vigencia de la Corporación, no se exigirá para ser Director, el requisito de antigüedad prescrito en el Artículo Vigésimo Sexto de los estatutos. ARTÍCULO SEGUNDO TRANSITORIO: El Directorio inicial de la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cinco cuatro ocho guión uno del Código Civil, estará integrado por las personas que a continuación se señalan y que firman al final de esta acta, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: DIRECTOR Manuel Hasbún Zaror cuatro millones seiscientos sesenta y siete mil doscientos noventa y cinco guión K PRESIDENTE DIRECTOR Juan Pablo Díaz Cumsille cuatro millones ochocientos ochenta y seis mil trescientos doce guión cuatro TESORERO DIRECTOR Nicolás Manzur Chahuán diecisiete millones ochocientos nueve mil ciento sesenta guión tres

Código de Verificación: 080-20240726134211JI



080-20240726134211JI

Para verificar este documento ingrese a
www.notariaortizcaceres.cl ó www.ajs.cl



SECRETARIO ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO: La Comisión de Ética de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan y que firman al final de este acta, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: SOCIO Fuad Chahin Valenzuela diez millones quinientos veintiséis mil quinientos noventa y dos guión uno SOCIO Karen Piddo Gattas doce millones ochocientos cincuenta y tres mil novecientos sesenta y siete guión cero SOCIO Miguel Luis Berr Lama tres millones novecientos ochenta y cuatro mil ochocientos setenta y ocho guión tres ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO: La Comisión Revisora de Cuentas de la Corporación estará integrado por las personas que a continuación se señalan y que firman al final de este acta, las que durarán en sus cargos hasta la primera Asamblea Ordinaria que deberá celebrarse dentro de los noventa días posteriores al respectivo Registro en el Servicio de Registro Civil e Identificación: SOCIO Miguel Díaz Cumsille cuatro millones ochocientos ochenta y nueve mil quinientos treinta y nueve guión cinco SOCIO Diego Nazar Saieh quince millones trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos cincuenta y nueve guión cuatro SOCIO Colomba Yarur Guzmán diecinueve millones seiscientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y cuatro guión ocho TERCERO: La unanimidad de los asistentes acordó designar a don Patricio Piddo Isbej y a doña Francisca Marcenaro Quezada, para que actuando uno cualquiera de ellos individual e indistintamente puedan reducir a escritura pública en todo o parte, el acta de la presente asamblea. Se les faculta igualmente para otorgar y suscribir todos los instrumentos públicos y/o privados destinados a aclarar, rectificar, complementar y modificar los estatutos de la Corporación Centro de Información Palestina, en cuanto ello fuere requerido, en base a lo establecido en las normas legales vigentes. En el desempeño de su cometido, el apoderado podrá requerir, otorgar y firmar toda clase de

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES
NOTARIO PÚBLICO INTERINO 7ª NOTARÍA
Agustinas 1161 - ENTREPISO
SANTIAGO DE CHILE

solicitudes y declaraciones, solicitar inscripciones, anotaciones y cancelaciones.”. **Manuel Hasbún Zaror Nicolás Jorge Manzur Chahuan Juan Pablo Díaz Cumsille Fuad Chahin Valenzuela Karen Piddo Gattas Miguel Luis Berr Lama Miguel Díaz Cumsille Diego Nazar Saieh Colomba Yarur Guzmán CERTIFICADO NOTARIAL** El Notario que suscribe certifica: **Primero:** Haber estado presente durante toda la Asamblea de la **CORPORACION CENTRO DE INFORMACION PALESTINA** celebrada el día 5 de marzo de dos mil veinticuatro, a las dieciséis horas, en las oficinas de calle Agustinas mil ciento sesenta y uno, entrepiso, comuna de Santiago, a que se refiere el acta precedente. **Segundo:** Que comparecieron las personas que en el acta se indican en la representación señalada. **Tercero:** Que el acta que precede es una expresión fiel y exacta de lo ocurrido, tratado y acordado en la asamblea. Santiago, tres de abril de dos mil veinticuatro. Christian Alejandro Ortiz Cáceres, Notario Público Interino de la Séptima Notaría de Santiago. **CHRISTIAN ALEJANDRO ORTIZ CACERES Notario Público Interino Séptima Notaría de Santiago**”. Hay firmas. Conforme con su original del libro de Actas respectivo. En comprobante y previa lectura firma, ratifica, aprueba y estampa su impresión dígito pulgar derecho la compareciente en el presente instrumento, de conformidad con el artículo cuatrocientos nueve del Código Orgánico de Tribunales. Se da copia. Doy Fe. ➡

Código de Verificación: 080-20240726134211JI





PATRICIO ELIAS MARCELO PIDDO ISBEJ
C.I. N° 9.396.267-2

